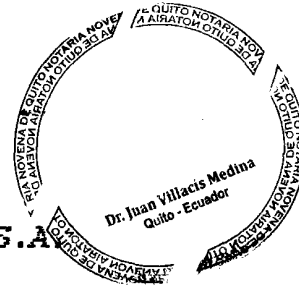




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROVIMP S.A.

CELEBRADO ENTRE LOS SOCIOS

JORGE VINICIO OBANDO PANCHEZ

MIGUEL ANDRES RIOS MONGE

EDWIN ALIRIO VARGAS CONTRERAS

CUANTIA USD. 900,00

Di 4 copias

m.o.z.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diez, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno de este Cantón, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres; comparecen los señores ¹JORGE VINICIO OBANDO PANCHEZ, ²casado, ³MIGUEL ANDRES RIOS MONGE, casado, y EDWIN ALIRIO VARGAS CONTRERAS, divorziado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos

documentos de identificación y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:-PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores: UNO). ¹ JORGE VINICIO OBANDO PANCHEZ, casado DOS). ² MIGUEL ANDRÉS RÍOS MONGE casado y TRES). ³ EDWIN ALIRIO VARGAS CONTRERAS, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriano, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y declaran que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía anónima denominada ROVIMP S.A. , cuyo objeto, domicilio duración, capital y demás estipulaciones y requisitos legales conforme a la ley de compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias que consten en los estatutos que a continuación se expresan y que forma parte de la presente escritura.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará ROVIMP S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio principal es en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio que pueda, establecer



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 2

sucursales o agencias en uno o más lugares y fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la junta general de accionistas convocada expresamente para este objeto.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La importación, exportación, compra y venta de maquinaria, equipos, partes, piezas, insumes y repuestos automotrices, para los sectores energéticos, de telecomunicaciones, industrial, químico, de aviación, de sistemas, construcción, agrícola-ganadero; y en general de cualquier otro tipo de bienes muebles e incluso inmuebles, b) La comercialización y venta de dichos bienes, sea a través de ventas directas a particulares o a través de licitaciones o concursos con instituciones del sector Público, c) La realización de cualquier operación comercial con otras personas naturales y/o jurídicas, d) El estudio planificación, diseño y elaboración de proyectos de Ingeniería Civil, industrial, energética-petrolera y de telecomunicaciones; e) La construcción de obras de ingeniería civil en general, f) La representación en el Ecuador de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y/o

comercialización de todo tipo de productos que tengan que ver con su objeto social, g) Prestar los servicios de administración comercial, asesora en el manejo y dirección de empresas, especialmente de aquellas relacionadas con su objeto social, h) La representación de todo tipo de marca, nacional o extranjera.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o servicios y asesoría, no prohibidas por las leyes, como: celebrará contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley.- Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras de líneas afines a su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital pagado de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 900, 00), dividido en novecientas acciones ordinarias, y nominativas de un dólar cada una,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 3

numeradas consecutivamente del cero uno a novecientos.- ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración por el presidente y gerente general, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas o para tratar los asuntos para los cuales,

en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO DÉCIMO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado, con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el numero de socios presentes, siempre que se cumplan las demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalara con los accionistas presentes.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quorum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastarán la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 €

ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado, concurrente a la reunión.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

corresponda a la junta general: a) nombrar al presidente, gerente general, y comisario, y b) ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTICULO DÉCIMO

CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá

convocada y quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que este presente todo el capital pagado y

asistentes, quienes deberán suscribir el acta fajo

sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO

DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente será nombrado por la junta general para un

periodo de dos años, contados a partir de la

inscripción el nombramiento en el Registro Mercantil

del Cantón, pudiendo ser reelegido. El presidente

continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

a) presidir la s reuniones de juntas generales; a las que asista y

suscribir con el secretario, las actas respectivas, b)

suscribir con el gerente general los certificados

provisionales o lo títulos de acción, y extenderlos a

los accionistas, y, c) subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que le faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a).- Convocar a las reuniones de junta general, b) actuar de secretario de reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas, c) suscribir con el presidente los certificados provisionales o títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d) ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- El comisario principal y suplente será nombrado por la junta general de accionistas por el período por un año, quienes tendrán derecho



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 5

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas la operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre

que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y un suplente.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

El capital pagado de la compañía esta integrado con el aporte en especie, con una computadora marca Compaq Deskpro en, integrado de un monitor marca sansum SyncMaster 551v, un CPU Deskpro-en y una impresora marca sansum avaluado por el perito Lisandro Proaño nombrado para este efectos por los accionistas, quien avalúa los bienes aportados en novecientos dólares (\$ 900,00), y que la transferencia de dominio se realiza en favor de la compañía en formación, subsidiariamente los accionistas declaran que la inversión realizada en la compañía es ecuatoriana en cumplimiento de la ley de compañías, además manifiestan que el inmueble materia del aporte a la compañía no pesa ninguna clase de gravamen alguno:

INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS

CAPITAL

CAPITAL

NUMERO

DE

	SUSCRITO	TOTAL	ACCIONES
	EN ESPECIE	PAGADO	
1) JORGE OBANDO	300, 00	300, 00	300
2) MIGUEL RÍOS	300, 00	300, 00	300
3) EDWIN VARGAS	300, 00	300, 00	300
TOTALES	\$ 900,00	\$ 900,00	900

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- se nombra como presidente al señor Edwin Vargas Contreras y como gerente general al señor Jorge Vinicio Obando Panchez.- AVALÚA Nosotros los accionistas de la compañía en formación ROVIMP S.A. en cumplimiento de la Ley de Compañías, nombramos al señor Lisandro Proaño Carvajal, como perito para que realice el avalúo de los bienes que se aportan a la empresa, cabe manifestar que el bien que se aporta es de copropiedad de todos los accionistas.

Una computadora Integrado de:

Un monitor marca sansum SyncMaster 551 v, \$ 300, 00

Un CPU Deskpro-en \$ 300, 00

Una impresora marca sansum ML-2010 \$ 300, 00

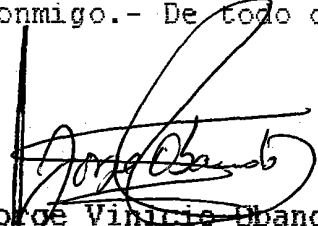
TOTALES \$ 900,00

Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes

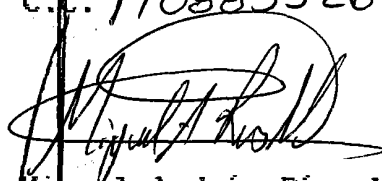


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000 6

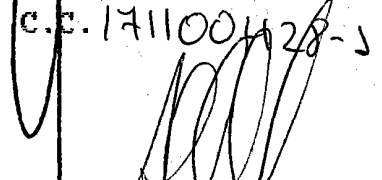
se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor Fabián Jaramillo, Carrera Abogado con matrícula profesional número nueve mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-


Jorge Vinicio Obando Páñez

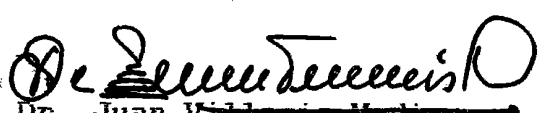
C.C. 170885526-5


Miguel Andrés Ríos Monge

C.C. 171100428-5


Edwin Alirio Vargas Contreras

C.C. 180269801-7


Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno de este Cantón (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170885526-5

OBANDO PANCHEZ JORGE VINICIO
PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
17 JUNIO 1965
005-2 0366 03923 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V2444V4144

CASADO DOLORES A GUEVARA M
SECUNDARIA AGENTE VENDEDOR
JULIO OBANDO
MARIA PANCHEZ
QUITO 19/09/2005
19/09/2017
REN 1645506
Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

058-0026 1708855265
NUMERO CEDULA
OBANDO PANCHEZ JORGE VINICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
POMASQUI ZONA
PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
170885526-5

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
de Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
Orgánica que la presente copia es igual a su original que se
le exhibió.

Quito, a 16 AGO 2010
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

EQUATORIANA***** V4343V4242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR L.C. ADMIN. EMPRESAS
 CONEJO RENE VARGAS
 DELTA PATILDE CONTRERAS
 QUITO 07/09/2009
 077092001
 REN 1774022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULANTE GILBERTO VARGAS CONTRERAS BOWIN ALIRIO
 TENDILAR
 15 JUNIO
 TENDILAR
 PIELAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 180269801-7 165 - 0389
 VARGAS CONTRERAS BOWIN ALIRIO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 SANCION MORALES: 4 COMARCA: 8 Tot.USD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00046
 1137235 17/11/2009 10:13:19
 1137235

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

16 AGO 2010

Quito, a

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

180269801-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO CARRERA LUIS FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2010 16:20:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RO/IMP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AVALUA

Nosotros los accionistas de la compañía en formación ROVIMP S.A. en cumplimiento de la Ley de Compañías, nombramos al señor Lisandro Proaño Carvajal, como perito para que realice el avalúo de los bienes que se aportan a la empresa, cabe manifestar que el bien que se aporta es de copropiedad de todos los accionistas.

Una computadora Integrado de:
Un monitor marca sansum SyncMaster 551v,
Un CPU Deskpro-en
Una impresora marca sansum ML-2010

TOTALES

\$ 300, 00
\$ 300, 00
\$ 300, 00

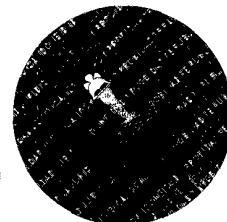
\$ 900, 00

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

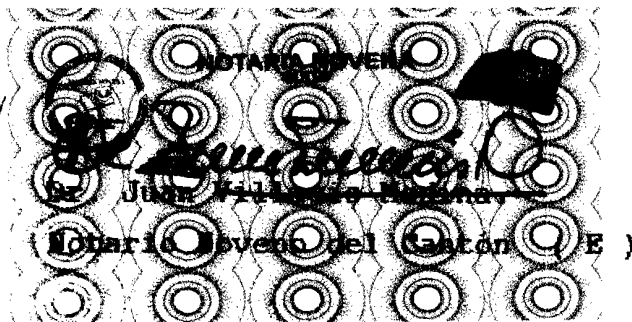
SR. LIZANDRO PROAÑO CARVAJAL
PERITO

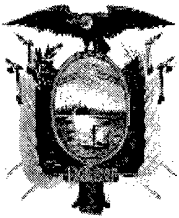
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la COMPAÑÍA ROVIMP S.A., a favor de Jorge Vinicio Obando Panchez, Miguel Andrés Ríos Monge y Edwin Alirio Vargas Contreras, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Agosto del año dos mil diez. -

NOTARIA JOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Notario Joven del Cantón Quito (E)



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la 00000 9
Superintendencia de Compañías en su resolución Número
SC.IJ.DJC.Q.10.003692 de 3 de Septiembre del 2010,
tomé nota al margen de la escritura de la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ROVIMP S.A.," otorgada
ante mí doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno
del Cantón Quito (E) el 16 de Agosto del 2010, cuyo
protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según
oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP
guión MSG de cinco de Agosto del 2003.- Quito, a 7 de
Septiembre del 2010.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de septiembre del 2.010, bajo el número **2995** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROVIMP S. A."**, otorgada el 16 de agosto del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33001.-** Quito, a trece de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-